

**TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS
BVI BUSINESS COMPANIES ACT, 2004**

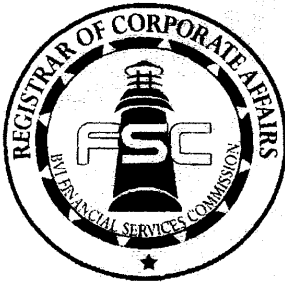
**CERTIFICATE OF GOOD STANDING
(SECTION 235)**

The REGISTRAR OF CORPORATE AFFAIRS, of the British Virgin Islands HEREBY CERTIFIES
that, pursuant to the BVI Business Companies Act, 2004,

ARCH TRADING CORP.

BVI COMPANY NUMBER: 404610

1. Is on the Register of Companies;
2. Has paid all fees, annual fees and penalties that are due and payable;
3. Has not filed articles of merger or consolidation that have not become effective;
4. Has not filed articles of arrangement that have not yet become effective;
5. Is not in voluntary liquidation; and
6. Proceedings to strike the name of the company off the Register of Companies have not been instituted.



[Handwritten Signature]

REGISTRAR OF CORPORATE AFFAIRS

30th day of April, 2010

L.B.C. NO. 404610



TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS

DECRETO SOBRE LAS COMPAÑIAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
(NO. 8 DE 1984)



**TRADUCCION DEL
PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS
DE**

ARCH TRADING CORP.

INCORPORADO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2000

OFICINA REGISTRADA Y AGENTE REGISTRADO

MORGAN & MORGAN TRUST CORPORATION LTD.

PASEA ESTATE, ROAD TOWN
TORTOLA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS
DECRETO SOBRE LAS COMPAÑIAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

(NO. 8 DE 1984)

PACTO SOCIAL

CLAUSULA	PAGINA
1. Nombre	1
2. Domicilio de la Sociedad	1
3. Agente Residente	1
4. Objetivos, Facultades y Excepciones	1
5. Capital	2
6. Emisiones	2
7. Definiciones	2

1. NOMBRE

El nombre de la Sociedad es **ARCH TRADING CORP.**

2. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad tendrá su domicilio en Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas, o en el lugar dentro de las Islas Virgenes Británicas que de cuando en cuando la Sociedad determine mediante resolución de sus directores.

3. AGENTE RESIDENTE

El Agente Residente de la Sociedad será **MORGAN & MORGAN TRUST CORPORATION LIMITED**, de Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas, o cualquier otra persona idónea en las Islas Virgenes Británicas que de cuando en cuando elija la Sociedad mediante resolución de sus directores.

4. OBJETIVOS, FACULTADES Y EXCEPCIONES

El objetivo de la Sociedad es el de llevar a cabo cualquier acto o actividad que no prohíban las leyes de las Islas Virgenes Británicas, incluyendo, sin limitar:

Comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, administrar, dar o tomar en préstamo, comisión, hipoteca, prenda, alquiler, uso, usufructo, anticresis o fideicomisos, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles acciones o derechos, y celebrar y efectuar todo tipo de negocios, contratos, operaciones y transacciones de comercio lícito.

Para tales fines, además de las facultades que la ley conceda, la Sociedad podrá:

- (A) Demandar o ser demandada;
- (B) Adoptar y usar un sello corporativo y cambiarlo cuando sea necesario;
- (C) Adquirir, construir, comprar, mantener, usar y transferir bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, hacer y aceptar notas de promesa, hipotecas, contratos de alquiler, gravámenes de toda índole;
- (D) Nombrar dignatarios y agentes;
- (E) Celebrar todo tipo de contratos;
- (F) Emitir Estatutos que cumplan con las leyes vigentes, para administrar, regular y manejar el negocio y sus bienes, para transferir acciones, el manejo de reuniones de accionistas y directores, y para cualquier propósito legal;

(G) Llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países extranjeros;

(H) Acordar su disolución de conformidad con la ley, sea por decisión propia o cualquier otra causa;

(I) Pedir préstamos y contraer obligaciones en relación con sus negocios o para cualquier propósito legal;

(J) Emitir bonos, pagarés, letras de cambio, y otros documentos de obligación (los cuales podrán o no ser convertidos en acciones de la Sociedad) pagaderos en un tiempo específico según la ocurrencia de un evento determinado, ya sea con garantía hipotecaria, prendaria o de otro modo, o sin garantía, por dinero solicitado en préstamo o como pago de propiedad adquirida o comprada o para cualquier propósito legal;

(K) Garantizar, adquirir, comprar, retener, vender, ceder, transferir, hipotecar, pignorar o negociar en acciones del capital o bonos, u otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier distrito, provincia, estado o gobierno;

(L) Hacer lo necesario para lograr los fines enumerados en este Pacto Social o en cualquier reforma del mismo necesaria o incidental para la protección y beneficio de la Sociedad y, en general, continuar cualquier negocio lícito sea o no similar a lo estipulado en este Pacto Social o en cualquier reforma del mismo;

4.1 La Sociedad no está autorizada y no podrá:

(1) llevar a cabo negocios con personas residentes en las Islas Virgenes Británicas.

(2) poseer intereses en bienes inmuebles situados en las Islas Virgenes Británicas, salvo el arrendamiento al que se hace referencia en el párrafo 4.2.5 de la subcláusula 4.2;

(3) llevar a cabo negocios bancarios o de fideicomiso salvo que este autorizado para ello mediante la Ley de Compañías Bancarias y de Fideicomiso de 1990;

(4) llevar a cabo negocios de seguros o reaseguros, o como agente de seguros, al menos que esté autorizado bajo una ley dando autorización para tales fines;

(5) desempeñarse como una compañía que administre empresas salvo que este autorizado bajo la Ley de Administración de Compañías de 1990; o

(6) dedicarse al negocio de servir como oficina registrada o agente residente para sociedades incorporadas en las Islas Virgenes Británicas.

4.2 De conformidad con el párrafo 4.1.1 de la subcláusula 4.1, no se reputará que la Sociedad lleve a cabo negocios con personas residentes en Las Islas Virgenes Británicas sólo porque:

(1) Mantenga depósitos con personas que lleven a cabo negocios en Las Islas Virgenes Británicas;

(2) Mantenga contacto profesional con abogados, contables, auditores, sociedades que administran, u otras personas similares que tienen negocios en Las

Islas Virgenes Británicas;

- (3) Prepare o mantenga libros y archivos en Las Islas Virgenes Británicas;
- (4) Celebre reuniones de directores o accionistas en Las Islas Virgenes Británicas;
- (5) Mantenga un contrato de alquiler de propiedad para uso de oficina desde la cual comunicarse con los accionistas o donde se preparen y mantengan los libros y archivos de la Sociedad;
- (6) Mantenga acciones, obligaciones financieras, u otras prendas en una compañía incorporada bajo el Decreto sobre Compañías de Negocios Internacionales; o
- (7) Personas residentes en las Islas Virgenes Británicas o cualquier compañía constituida con arreglo al Decreto sobre Compañías de Negocios Internacionales o de conformidad con la Ley sobre Compañías, que poseyeran acciones, documentos de deuda u otros valores de la Sociedad.

5. CAPITAL

5.1 MONEDA

Las acciones de la Sociedad serán emitidas en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

5.2 CAPITAL AUTORIZADO

El capital autorizado de la Sociedad es de CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000.00) dividido en CINCUENTA MIL acciones con un valor nominal de UN DOLAR (US\$1.00) cada una.

5.3 CLASES, NÚMERO Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES

Las acciones serán divididas en las clases y series que deseen los directores mediante resolución y los mismos tendrán una sola clase y serie hasta que lo dispongan los directores.

5.4 DERECHOS, CAPACIDADES, DESIGNACIONES, PODERES, PREFERENCIAS, LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LAS ACCIONES.

Las designaciones, poderes, preferencias, derechos, requisitos, limitaciones y restricciones de cada clasificación o serie de acciones que la Sociedad está autorizada para emitir serán fijadas por resolución de directores, pero los directores no repartirán derechos de voto, dividendos o distribución en casos de liquidación, al menos que el Pacto Social se reforme a fin de crear un tipo de acción separado y todos los derechos de voto, dividendos y distribución sean idénticos en cada clasificación.

5.5 CAMBIOS EN LOS DERECHOS DE LAS ACCIONES

Si en cualquier momento el capital autorizado es dividido en diferentes clases o series de acciones, los derechos de clase o serie (al menos que los términos de repartición de acciones dicten la clase o serie) pueden, sea o no que se esté cerrando la Sociedad, ser variados con el acuerdo mutuo por escrito de los tenedores de por lo menos tres cuartas partes de las acciones emitidas con esa clasificación o serie de acciones que pudieran verse afectadas por la variación.

5.6 DERECHOS QUE NO VARIAN AL REPARTIR ACCIONES PARI PASSU

Salvo que los términos y condiciones de su emisión especifiquen lo contrario, los derechos otorgados a los tenedores de cualquier clase de acciones emitidas con derechos preferenciales u otros beneficios no cambiarán por el hecho de que se establezcan o emitan otras acciones cuya jerarquía sea Pari Passu.

5.7 ACCIONES NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- (1) La Sociedad podrá emitir la totalidad o una parte de las acciones autorizadas como acciones nominativas o al portador.
- (2) Las acciones nominativas podrán ser cambiadas por acciones al portador. Las acciones al portador podrán ser cambiadas por acciones nominativas.

5.8 NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR

Cuando las acciones son emitidas al portador, el portador, identificado por el número del certificado de acciones, deberá suministrarle a la Sociedad el nombre y dirección del agente para los efectos de cualquier notificación, información o documentos escritos, los cuales deben ser repartidos a los accionistas, y dicha notificación al agente se considera como notificación al portador de las acciones hasta que la Sociedad reciba nombre y dirección diferente. En ausencia de dicho nombre y dirección, será aceptable que la Sociedad publique el aviso, información o estado escrito en uno o más diarios publicados o en circulación en las Islas Virgenes Británicas y otros lugares si es necesario, y según lo determine la Sociedad por medio de resolución de directores o accionistas. Los directores de la Sociedad darán notificación sobre las reuniones de accionistas a los accionistas al portador con suficiente anticipación para ejercer el derecho o privilegio a que trate el aviso, salvo el derecho o privilegio de votación. El lapso que se considere como notificación suficiente se determinará luego de tomarse en consideración todos los aspectos pertinentes.

5.9 TRASPASO DE ACCIONES

Las acciones nominativas de la Sociedad podrán ser traspasadas siempre y cuando se cuente con la aprobación previa de la Sociedad por medio de resolución de directores o accionistas.

6. ENMIENDAS

La Sociedad podrá hacer reformas a su Pacto Social y Estatutos mediante resolución de sus accionistas o directores.

7. DEFINICIONES

Los significados de los términos que se utilizan en este Pacto Social son similares a aquellos que se definen en los Estatutos que aquí se adjuntan.

Nosotros, MORGAN & MORGAN TRUST CORPORATIC LIMITED de Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas, para incorporar una Sociedad Internacional bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas por este medio suscribimos nuestros nombres a este Pacto Social este 4 de septiembre de 2000 en presencia del suscrito testigo.

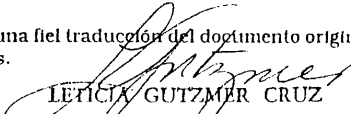
TESTIGO:

(Fdo.) Chavela Jordan
Road Town, Tortola
Islas Virgenes Británicas

SUSCRIPTOR:

(Fdo.) Renata Chalwell
MORGAN & MORGAN TRUST
CORPORATION LIMITED
Pasea Estate, Road Town,
Tortola, I.V.B.

Esta es una fiel traducción del documento original escrito en Inglés.


LETICIA GUTIERREZ CRUZ
Traductor Público Autorizado
Resolución 83-14 Junio de 1986
Ministerio de Gobierno y Justicia

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS
DECRETO SOBRE COMPAÑIAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES DE 1989

(NO. 8 DE 1984)

ESTATUTOS



CLAUSULA	PAGINA
1. Interpretación	3
2. Acciones Nominativas	4
3. Acciones al Portador	4
4. Acciones, Capital Social y Capital	5
5. Cesión de Acciones	6
6. Traspaso de Acciones	6
7. Reducción o Aumento del Capital Social o del Capital	6
8. Reuniones y Acuerdos de los Accionistas	7
9. Directores	8
10. Facultades de los Directores	8
11. Funciones de los Directores	9
12. Dignatarios	10
13. Conflicto de Intereses	10
14. Indemnización	10
15. Sello	10
16. Dividendos	11
17. Cuentas y Registros	11
18. Auditoría	11
19. Notificaciones	11
20. Pensiones y Fondos de Jubilación	12
21. Arbitraje	12
22. Cierre Voluntario y Disolución	12
23. Continuación	12

1. INTERPRETACION

En estos Estatutos, el texto, las palabras y expresiones tendrán la definición inmediatamente debajo de éstas.

1.1 CAPITAL

El total del valor a la par de todas las acciones con valor nominal y en circulación de la Sociedad y las acciones con valor nominal que la Sociedad mantenga en tesorería, más

- (1) el total de los importes de capital con respecto a todas las acciones sin valor nominal y en circulación de la Sociedad y las acciones sin valor nominal mantenidas por la Sociedad como acciones de tesorería, y
- (2) las cantidades que son transferidas del superávit al capital mediante resolución de los directores.

1.2 ACCIONISTA

Una persona que posea acciones de la Sociedad.

1.3 PERSONA

Un individuo, una Sociedad, un fideicomiso, el patrimonio sucesorio de una persona fallecida, una asociación, o una agrupación de personas no incorporadas.

1.4 RESOLUCIÓN DE DIRECTORES

- (1) Una resolución aprobada en una reunión de los directores de la Sociedad o de un comité de directores de la Sociedad mediante el voto afirmativo de la mayoría de los directores presentes que hubieran ejercido el derecho de votación y que no se hubieran abstenido, reunión ésta convocada mediante citación y en caso de haberse dado un corto plazo de notificación, que los directores ausentes hayan podido renunciar a la citación, o;
- (2) Una resolución aceptada por escrito por todos los directores o todos los miembros del comité, según sea el caso.

1.5 RESOLUCIÓN DE ACCIONISTAS

- (1) Una resolución aprobada en una reunión con quórum y voto afirmativo de :
 - (i) una mayoría de los votos de las acciones presentes en la reunión donde se hubiera ejercido el derecho de votación sin abstenciones, o
 - (ii) una mayoría de los votos de cada clase o serie de las acciones presentes en la reunión con derecho a voto como clase o serie y votaron sin abstenerse; o
- (2) Una resolución por escrito aprobada por :
 - (i) una mayoría absoluta de los votos de las acciones con derecho a voto, o
 - (ii) una mayoría absoluta de los votos de cada clase o serie de acciones con derecho a voto dentro de sus respectivas clases o series y una mayoría absoluta de los votos de las acciones restantes facultadas para votar.

1.6 VALORES

Acciones y obligaciones por deuda de todo tipo, opciones, garantías y derechos de adquirir acciones u obligaciones por deuda.

1.7 SUPERÁVIT

El exceso, si existe, al determinar el total de los activos de la Sociedad sobre el total de sus pasivos, según los libros de contabilidad, más el capital de la Sociedad.

1.8 EL PACTO SOCIAL

El Pacto Social de la Sociedad original y sus reformas.

1.9 EL ACTA

El Acta de Sociedades Internacionales (No. 8 de 1984) tal como se hubiera emitido originalmente o con las reformas que eventualmente se efectúen.

1.10 El Sello

El Sello de la Sociedad.

1.11 ESTOS ESTATUTOS

Estos Estatutos, tal como se hubieran emitido originalmente o con las reformas que eventualmente se efectúen.

1.12 ACCIONES DE TESORERÍA

Acciones de la Sociedad que fueron emitidas inicialmente y luego fueron adquiridas o redimidas por la Sociedad y que no han sido canceladas.

1.13 "Escrito" o cualquier término parecido incluye palabras escritas a máquina, impresas, pintadas, grabadas, litografiadas, fotografiadas, o representadas o reproducidas mediante cualquier sistema de representación de palabras en forma visible, incluyendo telex, telegrama, cable u otra forma de escribir producida por comunicación electrónica.

1.14 Salvo lo anterior, cualquier término o expresión definida en el Acta tendrá el mismo significado en estos Estatutos.

1.15 Cuando en estos Estatutos, y donde el contexto lo permita, se utilicen términos en singular o en plural, o en los géneros masculino, femenino o neutro, igualmente incluirán sus otras formas.

1.16 La referencia que se haga en estos Estatutos al derecho de votación que ejerzan las acciones se interpretará como una referencia a la votación que ejerzan los accionistas tenedores de acciones, haciéndose la salvedad que se trata de los votos asignados a las acciones y que, luego, se han de computar y no al número de accionistas que en realidad votaron, y la referencia que se haga a las acciones presentes en una reunión tendrá su interpretación correspondiente.

1.17 Una referencia a dinero en estos Estatutos es referencia a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América salvo que se especifique alguna otra moneda.

2. ACCIONES NOMINATIVAS

2.1 La Sociedad emitirá a cada socio, con acciones nominativas de la Sociedad, un certificado firmado por un director o dignatario de la Sociedad, el cual llevará estampado el sello corporativo, especificando la acción o acciones del tenedor. La firma del director o del dignatario y el sello podrán ser facsímiles.

2.2 Cualquier accionista que reciba un certificado de acciones nominativas indemnizará a la Sociedad y sus accionistas por cualquier pérdida o daño que pueda ocurrir por representación ilegal o fraudulenta al poseer el certificado. Si un certificado de acciones nominativas se perdiera o dañara, éste podrá ser reemplazado mediante la presentación del certificado mutilado o prueba satisfactoria de su pérdida, junto con la fianza que se determine mediante resolución de los directores.

2.3 Si varias personas aparecieran registradas como accionistas en común, a cualquiera de esas personas podrán acusar recibo de dividendos pagaderos en relación con las acciones.

3. ACCIONES AL PORTADOR

3.1 Ante una solicitud de acciones al portador y luego del pago correspondiente por las acciones emitidas, la Sociedad podrá, según la autorización dada en el Pacto Social, emitir acciones al portador, emisión que se hará con cargos a la persona en cuestión, según lo detalle la solicitud. Al recibir la Sociedad solicitudes por escrito, acompañadas por el certificado de acciones, ésta podrá cambiar las acciones nominativas a acciones al portador o acciones al portador por acciones nominativas. Dicha solicitud por parte del portador de las acciones deberá especificar el nombre y dirección de la persona que vaya a ser registrada y al menos que la solicitud sea entregada en persona por el portador, ésta deberá ser autenticada tal como se dispone a continuación. Este tipo de solicitud por el portador de las acciones deberá también estar acompañada de los cupones o talonarios que a la fecha no hayan vencido o para el pago de dividendos o de cualquier otra distribución hecha por la compañía a los tenedores de dichas acciones. Luego de este cambio, el certificado de acción relacionado con el intercambio de acciones se entregará según lo indique el accionista.

3.2 Las acciones al portador llevarán el sello social y tendrán un número de identificación y especificarán que el portador es poseedor de dichas acciones, y mediante cupones, talonarios u otro método de pago podrá proveerse el pago de dividendos u otros dineros sobre las acciones pertinentes a la dirección donde hayan sido enviadas originalmente las acciones al portador.

3.3 Sujeto a las provisiones del Acta y de estos Estatutos el tenedor de acciones al portador será reconocido como accionista de la Sociedad y tendrá los mismos derechos y privilegios que tendría si su nombre hubiera sido incluido en el libro de registro de la Sociedad.

3.4 Salvo cualquier disposición en estos Estatutos, para ejercer sus derechos como accionista de la Sociedad, el tenedor de un certificado de acciones al portador presentará dicho certificado como prueba de su membresía en la Sociedad. Sin perjuicio a la generalidad de lo anterior, los siguientes derechos podrán ser ejercidos de la siguiente manera:

- (1) para el propósito de ejercer su derecho a voto en una reunión, el tenedor de un certificado de acciones al portador deberá presentar dicho certificado al Presidente de la reunión;
- (2) para los efectos de ejercer su derecho a voto en una resolución escrita, el tenedor de un certificado de acciones al portador estampará su firma en dicho

documentos según lo dispuesto en estos Estatutos;

- (3) para solicitar una acción de accionistas, el tenedor del certificado de acciones al portador dirigirá su solicitud a los directores con la firma debidamente autenticada; y
 - (4) para recibir dividendos, el tenedor del certificado de acciones al portador presentará en el lugar designado por los directores los cupones o talonarios emitidos para ese propósito, y presentará el certificado de acciones al portador a cualquier agente autorizado para pagar dividendos.
- 3.5 La firma del tenedor de un certificado de acciones al portador será debidamente autenticada si el portador de dichas acciones enseña su certificado a un Notario Público, un gerente de banco, o ante un director o dignatario de la Sociedad (en adelante conocido como persona autorizada) y si la persona autorizada endosa con un sello el documento con dicha firma con una certificación mediante la cual se:
- (1) Identifique al tenedor del certificado de acciones al portador según el número del certificado, la fecha, el número de acciones y la clase de acciones (si éste fuera el caso);
 - (2) Confirme que la firma del tenedor del certificado de acciones al portador fue estampada en su presencia y si el portador representa una entidad, ha indicado y producido suficiente evidencia para comprobarlo;
 - (3) Especifique su condición de persona autorizada y, si es notario público, estampará su sello o, si es gerente de un banco, pondrá un sello identificando el banco que representa.
- 3.6 No obstante alguna otra disposición que se incluya en estos Estatutos, el tenedor de un certificado de acciones al portador podrá entregar en cualquier momento el certificado de dichas acciones a la custodia de la Sociedad en su domicilio comercial, en donde la Sociedad le entregará un recibo con sello y firma de un director o dignatario identificándose con su nombre y dirección a la persona que entrega el certificado y especificando la fecha y cantidad de certificados depositados y el número de acciones incluidas. La persona allí nombrada podrá utilizar dicho recibo a fin de ejercer los derechos que otorgan las acciones representadas mediante el certificado de acciones al portador en depósito, incluyendo el derecho de nombrar a un agente. Cualquier certificado de acciones al portador que se deposite en tal forma le será devuelto a la persona descrita en el recibo o a su representante personal. Si el portador muere, el recibo pierde su valor y el mismo será transferido a la compañía para cancelación, o si el recibo se pierde la indemnización que se estipule mediante resolución de los directores, irá a la Sociedad.
- 3.7 El tenedor de un certificado de acciones al portador se considerará como el propietario de las acciones descritas en el certificado y en ningún momento podrá la Sociedad o Presidente de cualquier reunión de accionistas, o los Registradores de la Sociedad, o cualquier director o dignatario, o cualquier persona autorizada de la Sociedad investigar cómo dicho certificado llegó a manos del portador, o dudar de la validez o autenticidad de cualquier medida que tome el tenedor del certificado de acciones al portador cuya firma haya sido autenticada en la forma aquí estipulada.
- 3.8 Si el tenedor de un certificado de acciones al portador fuera una Sociedad, todos los derechos por virtud de ser accionista pueden ser ejercidos por un individuo

debidamente autorizado como representante de la Sociedad, pero si dicha persona no admitiera que representa una Sociedad ni enseñara suficiente prueba de tal autorización, entonces dicha persona se considerará el tenedor de los certificados de acciones al portador que tenga en su posesión.

- 3.9 Los directores podrán pagar los dividendos en forma de cupones o talonarios y si tal fuese el caso, los cupones y talonarios serán pagaderos en un tiempo, lugar o lugares especificados por resolución de los directores. La Sociedad reconocerá el derecho absoluto del portador de un cupón o talonario emitido según lo anterior, y la entrega del cupón o talonario a la Sociedad o agente, será considerada el pago de dicho cupón o talonario por parte de la Sociedad.
- 3.10 Si algún certificado de acciones al portador, cupón o talonario fuese destruido o mutilado, los directores podrán, al presentar el mismo para cancelación, emitir uno nuevo en su lugar y, si algún certificado de acciones al portador fuese perdido, los directores podrán, al quedar satisfecho de las pruebas presentadas sobre la pérdida, y dada la indemnización debida mediante resolución, emitir un nuevo certificado; y en ambos casos, mediante el pago de una cantidad según lo requiera la Sociedad por medio de resolución de directores. En caso de pérdida o destrucción, la persona, dueña del nuevo certificado, le pagará a la Sociedad todos los gastos involucrados en la investigación de la pérdida.

4. ACCIONES, CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL

- 4.1 Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos y de cualquier resolución que adopten los accionistas, las acciones no emitidas de la Sociedad estarán a disposición de los directores quienes podrán, sin perjuicio a los derechos dados a los portadores de cualquier clase o serie de acciones existentes, ofrecer, autorizar opciones o traspasar las acciones a dichas personas, en las fechas y en los términos y condiciones que la Sociedad determine mediante resolución de los directores.
- 4.2 Las acciones de la Sociedad serán emitidas por dinero, servicios, bienes de cualquier clase, nota de promesa de pago o cualquier otra obligación que constituya aporte de dinero o bienes o cualquier combinación de lo anterior, tal como se determine mediante resolución de los directores.
- 4.3 Las acciones de la Sociedad podrán ser emitidas por la suma que eventualmente determinen los directores mediante resolución, haciéndose la salvedad que en el caso de acciones nominales, la cantidad no será menor del valor nominal y en la ausencia de fraude la decisión de los directores sobre el valor de lo recibido por la Sociedad en referencia a la emisión es concluyente al menos que haya una duda legal. Lo recibido en relación con las acciones constituye capital al valor nominal y el restante se considerará como superávit.
- 4.4 Una acción emitida por la Sociedad al ser intercambiada por, o convertida en otra acción o en deuda o título de la Sociedad, será considerada como emitida por dinero equivalente al pago recibido por la Sociedad en relación con las otras acciones, deudas o títulos.
- 4.5 La Sociedad podrá disponer de las acciones de tesorería de conformidad con los términos y condiciones (que no estén en conflicto con estos Estatutos) que la

Sociedad determine mediante resolución de los directores.

- 4.6 La Sociedad podrá emitir fracciones de una acción y una acción fraccionada tendrá las mismas responsabilidades, limitaciones, preferencias, privilegios, requisitos, restricciones, derechos y otros atributos que le correspondan a una acción completa de la misma clase o serie de acciones.
- 4.7 Una vez que la Sociedad emita una acción sin valor nominal, lo recibido en relación con la acción se considerará como capital en la medida como lo determinen los directores y el exceso se considerará como superávit, excepto que los directores deberán designar como capital una suma que por lo menos sea equivalente a la cantidad merecida por las acciones en los activos de la Sociedad en caso de liquidación de la misma.
- 4.8 La Sociedad podrá comprar, redimir, o de otra manera adquirir y mantener sus propias acciones de conformidad con la división de acciones estipulada en el Artículo 5.2 de este Pacto Social, pero no se efectuará ninguna compra o adquisición que constituya una reducción del capital, salvo de conformidad con lo que estipulan las Cláusulas 7.4 y 7.5.
- 4.9 Las acciones que la Sociedad compre, redima o que de otro modo adquiera de conformidad con la Cláusula 4.8 podrán ser anuladas o mantenidas como acciones en tesorería salvo que las acciones sean compradas, redimidas o adquiridas de otro modo en virtud de una reducción del capital y con respecto a las disposiciones que se estipulen en las Cláusulas 7.4 y 7.5, o en la medida que dichas acciones sobrepasen el 80 por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad, en cuyo caso las mismas se anularán, pero estarán disponibles para ser re-emitidas. Al darse la anulación de una acción, la suma incluida como capital de la Sociedad con respecto a dicha acción se reducirá del capital de la Sociedad.
- 4.10 Cuando existan acciones de la Sociedad en tesorería o si las mantuviera otra compañía en la cual la Sociedad tuviera, ya fuera directa o indirectamente, acciones con un valor mayor al 50 por ciento de los votos en la elección de directores de la otra compañía, dichas acciones de la Sociedad no tendrán derecho a voto ni al pago de dividendos y no se considerarán en ningún sentido como acciones en circulación, salvo para los efectos de determinar el capital de la Sociedad.

5. CESION DE ACCIONES

- 5.1 Salvo las limitaciones que señalen estos Estatutos, las acciones nominativas de la Sociedad podrán ser cedidas mediante instrumento escrito de cesión firmado por el cesionista donde se especifique el nombre y dirección del cesionario; de no existir dicho instrumento escrito de cesión, los directores podrán aceptar las pruebas de la cesión de acciones que estimen convenientes.
- 5.2 A la Sociedad no se le requerirá tratar al cesionario de una acción nominativa de la Sociedad como accionista de la misma hasta que el nombre del cesionario aparezca registrado en el registro de acciones.
- 5.3 Salvo las limitaciones que determinen estos Estatutos, la Sociedad, a solicitud del cesionista o cesionario de una acción nominativa de la Sociedad, registrará el nombre del cesionario de la acción en el registro de acciones, salvo que se hubiera suspendido el registro

de cesiones y el registro de acciones estuviera cerrado en las fechas y por períodos que eventualmente se determinen mediante resolución de los directores, haciéndose la salvedad que dicho registro no podrá suspenderse y el registro de acciones no podrá mantenerse cerrado por más de 60 días dentro de un período de 12 meses.

6. TRASPASO DE ACCIONES

- 6.1 El albacea o administrador de un accionista fallecido, el curador de un accionista incapacitado o el síndico de un accionista en quiebra serán las únicas personas reconocidas por la Sociedad como poseedoras de cualquier título de sus acciones, pero no estarán facultadas para ejercer ningún derecho como accionistas de la Sociedad hasta que den cumplimiento a lo que se estipula en los dos párrafos siguientes.
- 6.2 Cualquier persona con derecho por ley u otra razón, a las acciones debido al fallecimiento, incapacidad o quiebra de cualquier accionista puede ser registrado como accionista al dar las pruebas solicitadas por los directores. La solicitud que presente cualesquiera de estas personas para que se les registre como accionistas se interpretará como un traspaso de acciones del accionista fallecido, incapacitado o en quiebra y los directores lo manejarán como tal.
- 6.3 Cualquier persona con derecho a una acción o acciones por el fallecimiento, incapacidad o quiebra de algún accionista, en lugar de registrarse él, podrá solicitar por escrito que una persona que nombre él, se registre como el cesionario de dicha acción o acciones y dicha solicitud se manejará como si se tratara de un traspaso.
- 6.4 Lo que se considera incapacidad de una persona será determinado por la Corte tomando en cuenta toda la evidencia y circunstancias del caso.

7. REDUCCION O AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL O DEL CAPITAL

- 7.1 La Sociedad podrá hacer reformas en el Pacto Social con el fin de aumentar o reducir su capital social y en tal sentido la Sociedad podrá, en relación con acciones no emitidas, aumentar o reducir el número de acciones, aumentar o reducir el valor nominal de las acciones o efectuar cualquiera combinación de lo anterior.
- 7.2 La Sociedad podrá reformar el Pacto Social para:
- (1) convertir las acciones, incluyendo las acciones emitidas de una clase o serie, en un número mayor de acciones de la misma clase o serie; o
 - (2) convertir las acciones, incluyendo las acciones emitidas de una clase o serie, en un número menor de acciones de la misma clase o serie, haciéndose la salvedad sin embargo, que cuando las acciones se dividan o combinen de conformidad con los subpárrafos (1) y (2) de la Cláusula 7.2, el total del valor nominal de las nuevas acciones será igual al total del valor nominal de las acciones originales.
- 7.3 El capital de la Sociedad podrá, por medio de resolución de los directores o sus accionistas, ser aumentado al traspasar una cantidad del superávit de la Sociedad a capital, y, sujeto a las provisiones de las Cláusulas 7.4 y 7.5, el capital de la Sociedad

podrá ser reducido al transcurso de una suma del capital de la Sociedad a la par.

7.4 No se efectuará ninguna reducción del capital si como efecto de la misma el capital de la Sociedad quedara reducido a una cantidad que sea inferior al total del valor nominal de todas las acciones emitidas con valor a la par de todas las acciones nominales proveídas a la Sociedad como acciones de tesorería y el total de las sumas designadas como capital de las acciones emitidas sin valor nominal y todas las acciones sin valor nominal que mantenga la Sociedad como acciones de tesorería con derechos preferenciales, en los bienes de la compañía si la misma es disuelta.

7.5 No se efectuará ninguna reducción del capital salvo que los accionistas o directores determinen que inmediatamente después de su reducción la Sociedad estará en capacidad de cumplir con sus compromisos a medida que los mismos se vayan en el curso normal de sus actividades y que los activos realizables de la Sociedad no serán inferiores al total del pasivo, a excepción de los impuestos diferidos, tal como aparezcan en los libros de la Sociedad y el capital restante y siempre que no exista fraude, la decisión de los directores en cuanto al valor realizable de los activos de la Sociedad será terminante, salvo que surja algún problema de tipo legal.

7.6 Al reducir su capital, la Sociedad podrá:

- (1) regresarle a los accionistas la cantidad recibida por la Sociedad al expedir las acciones;
- (2) comprar, redimir o de otra manera adquirir sus acciones de los fondos del capital; o
- (3) cancelar capital perdido o no representado por activos con valor real.

8. REUNIONES Y ACUERDOS DE LOS ACCIONISTAS

8.1 Los directores de la Sociedad podrán convocar reuniones de los accionistas de la Sociedad cuando deseen y en el lugar que deseen dentro o fuera de Las Islas Virgenes Británicas según decidan los directores.

8.2 Mediante solicitud escrita de los accionistas tenedores de un 10 por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto, los directores podrán convocar una reunión de accionistas.

8.3 Los directores darán no menos de siete días de aviso a una reunión de accionistas a aquellas personas cuyos nombres aparecen en el registro de acciones a la fecha del aviso.

8.4 Una reunión de accionistas convocada bajo los requisitos establecidos en la Cláusula 8.3 será válida:

- (1) Si los accionistas tenedores de por lo menos 90 por ciento del total de las acciones emitidas con derecho a voto en todos los asuntos a ser considerados en la reunión, ó 90 por ciento de los votos de cada clase o serie de acciones donde accionistas tienen derecho a voto como clase o serie conjuntamente con una mayoría no inferior al 90 por ciento de la mayoría de los votos restantes, hayan accedido a una citación de reunión con menor anticipación; o
- (2) Si todos los accionistas con acciones con derecho a voto en todos los asuntos a tratarse en la reunión hubieran renunciado a la citación, entonces la presencia de los mismos en la reunión se considerará como su renuncia.

8.5 La falta inadvertida de aviso por parte de los directores

a un accionista, o el hecho de que el accionista no recibió el aviso, no invalida la reunión.

8.6 Un accionista podrá ser representado en una reunión de accionistas mediante un apoderado, el cual podrá hablar y votar en nombre del accionista.

8.7 El instrumento mediante el cual se nombra un apoderado podrá ser presentado en el lugar designado para la reunión antes del inicio de la reunión en donde el apoderado haya de votar.

8.8 El instrumento mediante el cual se nombra a un apoderado se presentará de conformidad con el formulario que se expone a continuación o tal como lo acepte el Presidente de la reunión siempre y cuando de fe de los deseos del accionista que nombre al apoderado. Solamente accionistas que sean personas naturales podrán nombrar apoderados.

(Nombre de la Sociedad)

Yo/Nosotros _____

siendo accionista de la Sociedad mencionada con _____ acciones

POR ESTE MEDIO DESIGNO A _____ de _____

_____ o si él no pudiese atender, entonces _____ de _____

para que sea mi voz y voto en la reunión de accionistas que se llevará a cabo el día _____ de _____

de 19____ y en cualquier prorrogación de la misma.

(Cualquier restricción de voto debe insertarse aquí)

Firmado este día _____

Accionista.

8.9 Lo siguiente regirá en los casos de acciones mancomunadas:

- (1) Si dos o más personas son los propietarios de las acciones mancomunadas, cada uno de ellos podrá estar presente en persona o por medio de apoderado en la reunión de accionistas y hablar como accionista;
- (2) Si solamente uno de los tenedores mancomunados está presente en persona o por medio de apoderado éste podrá votar en representación de los demás; y
- (3) Si dos o más de los accionistas en conjunto están presentes en persona o por medio de apoderado, su voto valdrá por uno.

8.10 Un accionista se considerará presente en reunión de accionistas si participa por teléfono u otro medio electrónico y todos los accionistas presentes en la reunión lo puedan escuchar.

8.11 Una reunión de accionistas se considerará debidamente constituida si al inicio de la misma se encontraran presentes en persona o por poder por lo menos el 50 por ciento de los votos de las acciones o clase o series de las acciones con derecho a voto según resolución de los accionistas que deba considerarse en la reunión. Al constituirse el quórum, no obstante el hecho que dicho quórum se vea representado por una sola persona, dicha persona

podrá resolver cualquier asunto y la certificación que firme dicha persona, acompañada de una copia del formulario de poder en caso que dicha persona fuera un apoderado, constituirá la resolución válida de los accionistas.

- 8.12 Si después de dos horas de convocada la reunión no existe quórum, la reunión, si es convocada por los accionistas, será disuelta; en cualquier otro caso, será prorrogada al siguiente día laborable a la misma hora y en el mismo lugar, o a otra hora y en otro lugar, si así lo determinan los directores, y si en la fecha pospuesta se encontraran presentes al término de una hora después de la hora señalada para la reunión, ya fuere en persona o por poder, por lo menos un tercio de los votos de las acciones o de cada clase o serie de acciones con derecho a voto para las resoluciones que hayan de considerarse ante la reunión, los presentes constituirán el quórum; de otra forma la reunión se disolverá.
- 8.13 En cada reunión de accionistas, el Presidente de La Junta Directiva será el que presida la reunión. Si no hay Presidente de la Junta Directiva o si el Presidente de la Junta Directiva no está presente en la reunión, los accionistas presentes elegirán a quien haya de fungir como presidente de la reunión. Si los accionistas no pudieran elegir al Presidente por cualquiera razón, la persona que represente la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes en la reunión en persona o mediante poder, será quien presida la reunión en ausencia del titular y, en ausencia de este el individuo accionista con más antigüedad o el representante de un accionista presente asumirá la presidencia.
- 8.14 Con la aprobación de la reunión, el presidente podrá eventualmente suspender cualquier reunión y su lugar de convocatoria, pero los únicos asuntos que podrán tratarse ante una nueva reunión luego de su aplazamiento serán aquellos que hubieran quedado pendientes en la reunión suspendida.
- 8.15 En cualquiera reunión de accionistas será responsabilidad del presidente decidir a su discreción si una resolución ha sido adoptada o no y su decisión se anunciará ante la reunión y se anotará en el acta correspondiente. Si el presidente tuviera alguna duda en cuanto al resultado de cualquier resolución sometida a voto, él procederá a escrutar todos los votos obtenidos en dicha resolución, pero si no lo hiciera, entonces cualquier accionista presente en persona o mediante poder que insista sobre el anuncio por parte del presidente del resultado de alguna votación podrá, inmediatamente después de dicho anuncio, requerir el escrutinio de los votos y el presidente procederá con el mismo. De llevarse a cabo un escrutinio en una reunión, el resultado que se obtenga será debidamente registrado por el presidente en el acta de dicha reunión.
- 8.16 A cualquier persona que no sea una persona natural se le considerará como accionista y de conformidad con la Cláusula 8.17, el derecho a voz que tiene un individuo a representar a un accionista se determinará en virtud de las leyes de la jurisdicción correspondiente y mediante los documentos por los cuales la persona se encuentre constituida o establecida. En caso de duda, los directores requerirán de buena fe los servicios de cualquier persona idónea y salvo y hasta tanto un tribunal de jurisdicción competente decida de otro modo, los directores se atenderán y actuarán de conformidad con su asesoramiento sin perjudicar a ninguno de los accionistas.

8.17 Cualquier persona que no sea una persona natural y que sea accionista de la Sociedad, mediante resolución de sus directores o de otra entidad administrativa, podrá autorizar a la persona que estime conveniente para actuar como su representante en cualquiera reunión de la Sociedad, y la persona autorizada podrá ejercer todos los derechos del accionista como si fuese un accionista individual de la Sociedad.

8.18 El presidente de una reunión donde el voto se ejerza por poder o en nombre de cualquier otra persona que no sea persona natural, podrá solicitar una copia del poder en cuestión o autorización certificada mediante notario, la cual deberá presentarse dentro del término de 7 días, contados a partir de su requerimiento, o se omitirá la votación que se hubiera efectuado a través de dicho poder o en nombre de la persona representada.

8.19 Los directores de la Sociedad podrán asistir con derecho a voz a cualquiera de las reuniones de los accionistas de la Sociedad y a cualquier reunión separada de los tenedores de cualquier clase o serie de acciones de la Sociedad.

9. DIRECTORES

9.1 Los primeros directores de la Sociedad serán elegidos por los suscriptores del Pacto Social; posterior a esto, los directores serán elegidos por los accionistas por los períodos que los accionistas determinen.

9.2 El número mínimo de directores será uno y el máximo será de diez.

9.3 Cada director podrá mantener su puesto por un período, que se estipule mediante resolución de los accionistas o hasta su muerte, renuncia o despido.

9.4 Un director podrá ser despedido de su cargo, con o sin causa, por medio de resolución de accionistas.

9.5 Un director podrá renunciar de su cargo notificando por escrito de su renuncia y la renuncia tomar efecto a partir de la fecha de recibo de la notificación o más adelante según lo detalle el aviso.

9.6 Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante resolución de accionista o por una resolución de la mayoría de los directores restantes.

9.7 Con la aprobación previa por medio de resolución de los accionistas, los directores podrán, por resolución de los directores, acordar los emolumentos que devenguen los directores por sus servicios o cualquier cargo que desempeñen en la Sociedad.

9.8 Para ser director no se requiere ser accionista y éste podrá ser una persona natural o jurídica.

10. FACULTADES DE LOS DIRECTORES

10.1 Los negocios y asuntos de la Sociedad serán administrados por los directores, quienes pagarán todos los gastos preliminares y referentes a la formación del registro de la Sociedad y podrán ejercer todos los poderes de la Sociedad que según la ley o el Pacto Social o estos Estatutos no requieran ser ejercidos por los accionistas de la Sociedad, sujeto a la delegación de los poderes que autoricen estos Estatutos los requerimientos que se soliciten mediante resolución de accionistas; pero ningún requerimiento conforme a una resolución de los accionistas prevalecerá si fuera inconsistente con estos Estatutos.

ni dicho reglamento, no dará ningún acto previo de los directores que hubiese sido válido si dicho requerimiento no hubiera sido solicitado.

- 10.2 Los directores podrán pedir la resolución de directores, nombrar a cualquier persona incluyendo a una persona que sea director, para que funja como dignatario o agente de la Sociedad.
- 10.3 Todos los dignatarios o agentes de la Sociedad tienen los poderes y facultades que se le otorgan a los directores, incluyendo el poder y facultad para estampar el Sello de la Sociedad, tal como se dispone en estos Estatutos o en la resolución de directores donde se nombra a los dignatarios o agentes, haciéndose la salvedad que ningún dignatario o agente tiene poder o facultad en los asuntos que según la Ley requieran de una resolución de directores.
- 10.4 Cualquier director que sea una persona jurídica podrá nombrar a cualquier persona como su representante debidamente autorizado a fin de que lo represente ante las reuniones de Junta Directiva o con respecto a las aprobaciones escritas que requieran de una aprobación unánime.
- 10.5 Los directores restantes podrán actuar a pesar de cualquier vacante que se dé en su junta, haciéndose la salvedad que si su número se viera reducido por debajo del número que determinen estos Estatutos para cumplir con el quórum requerido en una reunión de directores, los directores restantes podrán actuar únicamente para efectos de nombrar los directores que hayan de cubrir las vacantes que surjan o para convocar las reuniones de accionistas.
- 10.6 Todo los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás instrumentos negociables y todos los recibos por dineros pagados a la Sociedad, serán firmados, girados, aceptados, endosados o de otro modo perfeccionados, tal como si fuere el caso, en la forma como eventualmente se determine mediante resolución de los directores.

11. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

- 11.1 Los directores de la Sociedad o cualquier comité de la misma podrán reunirse en las fechas, en la forma y en los lugares dentro o fuera del territorio de Las Islas Virgenes Británicas que los directores consideren necesario o aconsejable.
- 11.2 Un director se considerará como presente en una reunión de directores si participa ya fuere por teléfono o a través de otros medios electrónicos y todos los directores participantes puedan escucharse entre sí.
- 11.3 A un director se le dará por lo menos 7 días de aviso de convocatoria para las reuniones de directores, pero la reunión de directores que se celebre sin los 7 días de notificación a todos los directores será válida si todos los directores con derecho a voto en la reunión que no asistan a la misma renuncien al derecho de notificación de la reunión. La falta involuntaria de los directores de dar aviso de una reunión a un director, o el hecho de que un director no hubiera recibido la notificación, no invalidará la reunión.
- 11.4 Un director, mediante instrumento escrito, podrá nombrar a un suplente, quien no necesita ser director, y el suplente está facultado para asistir a las reuniones durante las ausencias del director que lo nombró y votar e impartir aprobaciones en lugar del

director.

- 11.5 Una reunión de directores se considerará debidamente constituida en todo sentido si al inicio de la reunión estuvieren presentes en persona o mediante suplentes, la mayoría de la totalidad de los directores, salvo que sólo se cuente con dos directores, en cuyo caso el quórum será de dos.
- 11.6 Si la Sociedad sólo contara con un director, no se aplicarán las disposiciones que aquí se estipulan para las reuniones de directores, pero dicho director tendrá plenos poderes para representar y actuar en nombre de la Sociedad en todos los actos que según la Ley o el Pacto Social o estos Estatutos no requieran ser ejecutados por los accionistas de la Sociedad y en lugar del acta de una reunión, hará constar por escrito y firmará una nota o memorándum donde detalle los asuntos que requieran de una resolución de los directores. Dicha nota o memorándum constituirá en todo sentido prueba suficiente de la resolución.
- 11.7 En todas las reuniones de directores, el Presidente de La Junta Directiva actuará como presidente de la reunión. Si no se contara con un Presidente de la Junta Directiva o si el Presidente de la Junta Directiva no se encontrara presente en la reunión, el Vice Presidente de la Junta Directiva la presidirá. De no haber un Vice Presidente de la Junta Directiva o si el Vice Presidente de la Junta Directiva no se encontrara presente en la reunión, los directores presentes escogerán entre sí quien presida la reunión.
- 11.8 Los directores procurarán que se mantengan los siguientes registros de la Sociedad:
- (1) las actas de todas las reuniones de directores, accionistas, comités de directores, comités de dignatarios y comités de accionistas, y
 - (2) copias de todas las resoluciones aprobadas por los directores, accionistas, comités de directores, comités de dignatarios y comités de accionistas, y
 - (3) cualesquiera cuentas o registros que los directores mediante resolución de directores estimen necesarios o aconsejables a fin de reflejar la condición financiera de la Sociedad.
- 11.9 Los libros, archivos y actas se mantendrán en las oficinas registradas de la Sociedad o en el lugar que determinen los directores.
- 11.10 Los directores podrán mediante resolución de directores, nombrar uno o mas comités, cada uno formado por uno o más directores.
- 11.11 Cada comité de directores tiene los poderes y facultades que se le otorgan a los directores, incluyendo el poder y facultad para estampar el sello de la Sociedad, tal como se determine en la resolución de directores donde se establezca el comité, haciéndose la salvedad que ningún comité tiene poder o facultad para reformar el pacto Social o estos Estatutos ni con respecto a los asuntos que requieran de una resolución de directores de conformidad con las cláusulas 9.6, 9.7 y 10.2.
- 11.12 Las reuniones y trámites de cada uno de los comités de directores que consistan de dos o más directores se registrarán mutatis mutandis por las disposiciones de estos Estatutos que regulan las actuaciones de los directores, siempre y cuando éstas no se reemplacen en virtud de las disposiciones que se adopten en la resolución que establece el comité.

12. DIGNATARIOS

- 12.1 La Sociedad podrá por medio de resolución de directores nombrar a los dignatarios de la Sociedad cuando lo considere necesario. Dichos dignatarios serán un Presidente de la Junta Directiva, un Vice Presidente de la Junta Directiva, un Presidente y uno o más Vice-Presidentes, Secretarios y Tesoreros y cualesquier otros dignatarios que eventualmente se consideren apropiados. Una misma persona podrá ejercer cualesquiera cargos.
- 12.2 Los dignatarios llevarán a cabo las funciones que se les asigne al momento de su nombramiento, salvo cualquier modificación en sus cargos mediante resolución de directores o resolución de accionistas, pero a falta de una estipulación específica sobre sus cargos, será responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva presidir las reuniones de directores y accionistas, el Vice Presidente actuará en ausencia del Presidente de la Junta; el Presidente se encargará de administrar los asuntos diarios de la Sociedad; los Vice Presidentes actuarán según su rango en ausencia del Presidente, al igual que llevar a cabo las responsabilidades que el Presidente les asigne; los Secretarios mantendrán el registro de acciones, el libro de actas, y registros de la Sociedad (excepto los registros financieros) y asegurarán el cumplimiento de todos los requisitos que se le impongan a la Sociedad en virtud de las leyes pertinentes; y el Tesorero será responsable de todos los asuntos financieros de la Sociedad.
- 12.3 Los emolumentos de todos los dignatarios se fijarán mediante resolución de los directores.
- 12.4 Los dignatarios de la Sociedad mantendrán sus cargos hasta tanto se elija a sus sucesores, pero aquel dignatario que los directores elijan o nombren podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de los directores. Las vacantes que surjan en cualquier posición dentro de la Sociedad podrán ser ocupadas mediante resolución de los directores.
- 12.5 El agente residente podrá certificar a quien le concerna, los nombres y direcciones de los directores y dignatarios de la Sociedad y los cargos de su responsabilidad.

13. CONFLICTO DE INTERESES

- 13.1 No se anulará ningún contrato o transacción que celebre la Sociedad con uno o más de sus directores o cualquier persona en el cual alguno de los directores tuviera un interés financiero o con quien alguno de los directores estuviera relacionado, inclusive como director de esa otra persona, ni será susceptible de ser anulado solamente por ese motivo o porque el director se encontrase presente en esa reunión de directores o en la reunión de comité de directores que apruebe el contrato o transacción o porque el voto o aprobación del director se hubiera tomado en cuenta para tal efecto si los hechos pertinentes del interés de cada director en el contrato o transacción y su interés o relación con cualquiera otra de las partes en el contrato o transacción se expusieran de buena fe o fueran del conocimiento de los demás directores.
- 13.2 Un director con intereses en un negocio particular que se someta a la consideración de una reunión de directores o de accionistas podrá incluirse en la determinación del quórum reglamentario.

14. INDEMNIZACION

- 14.1 De conformidad con el párrafo 14.2, la Sociedad podrá indemnizar por todos los gastos, incluyendo honorarios legales, y por todos los fallos, multas y sumas pagadas por arreglos judiciales, razonablemente incurridos en relación con trámites legales, administrativos o de investigación de cualquiera persona que:
- (1) sea o haya sido parte o posiblemente sea parte en un posible trámite, en trámites pendientes o finiquitados ya sean civiles, penales, administrativos o de investigación, por el hecho que la persona sea o haya sido director, dignatario o liquidador de la Sociedad; ó
 - (2) a solicitud de la Sociedad, esté o haya estado sirviendo como director, dignatario o liquidador; o esté o haya estado actuando con cualquier otro cargo para otra Sociedad, asociación, compañía, fideicomiso u otra empresa.
- 14.2 La Cláusula 14.1 solamente se aplica a personas mencionadas en dicha Cláusula si ésta actuó honestamente y en buena fe con el propósito de mejorar los intereses de la Sociedad, y en el caso de procedimientos penales, la persona no hubiera tenido motivos razonables para creer que su conducta era ilegal.
- 14.3 La decisión que tomen los directores para determinar que la persona actuó honestamente y en buena fe con el propósito de mejorar los intereses de la Sociedad, y si la persona no tuvo motivos razonables para considerar que su conducta era ilegal, siempre que no medie fraude, será suficiente para los efectos de esta Cláusula 14, salvo que surja algún problema de tipo legal.
- 14.4 La terminación de cualquier trámite mediante fallo, orden, ajuste, condena o abandono de proceso no crea de por sí una presunción de que la persona no actuó honestamente y de buena fe y velando por los mejores intereses de la Sociedad o que la persona hubiera tenido motivos razonables para considerar que su conducta era ilegal.
- 14.5 Si la persona a quien se hace referencia en la Cláusula 14.1 hubiera tenido éxito en la defensa de cualquiera de los procesos que se mencionan en dicha Cláusula, la persona tendrá derecho a ser indemnizada por todos los gastos, incluyendo gastos legales, y por todos los fallos, multas, y sumas pagadas como arreglos finales e incurridas por la persona con respecto a los trámites en cuestión.
- 14.6 La Sociedad podrá suscribir y mantener seguros a favor de cualquier persona que sea o que haya sido director, dignatario o liquidador de la Sociedad, o que a solicitud de la Sociedad, estuviera sirviendo o hubiera servido como director, dignatario o liquidador o que esté actuando o haya actuado para otra compañía o asociación, consorcio, fideicomiso u otra empresa con algún otro cargo, dando cobertura a los daños que sufra la persona o en que incurra la persona en tal cargo, ya fuere o no que la Sociedad tenga o hubiera tenido la facultad para indemnizar a tal persona, según se estipula en la Cláusula 14.1.

15. SELLO

- 15.1 Los directores serán responsables por la custodia del

Sello Social. Cuando se use el Sello en un instrumento escrito, deberá colocarse con la presencia de un director o cualquier otra persona autorizada de tiempo en tiempo, ante la resolución de los directores. Los directores tendrán que dar un facsímil del sello y de la firma de un director o persona autorizada que se reproduzca por litografía u otro medio en cualquier instrumento y tendrá el mismo valor que si el Sello Social hubiera sido colocado a dicho instrumento y el mismo hubiera sido firmado tal como se ha descrito anteriormente.

16. DIVIDENDOS

- 16.1 La Sociedad podrá por medio de resolución de directores declarar y pagar dividendos en dinero, acciones, u otros valores, pero los dividendos solamente podrán ser declarados y pagados del superávit. Si los dividendos fueran pagados en especie, los directores tendrán la responsabilidad de establecer en la resolución de directores que autorice los dividendos, un valor justo y apropiado para los activos que vayan a ser distribuidos.
- 16.2 Los directores podrán de vez en cuando pagarle a los accionistas dividendos interinos según lo consideren justo de acuerdo con la ganancia de la Sociedad.
- 16.3 Antes de declarar cualquier dividendo, los directores podrán destinar de las utilidades de la Sociedad las sumas que estimen apropiadas para establecer un fondo de reserva y podrán, a su discreción, invertir este fondo de reserva en la adquisición de valores.
- 16.4 Ningún dividendo será declarado y pagado al menos que los directores determinen que inmediatamente después del pago la Sociedad podrá cumplir con sus obligaciones a su vencimiento en el transcurso normal de sus operaciones y que el valor realizable de los activos de la Sociedad no será inferior al total de sus pasivos, excepto por los impuestos diferidos, tal como aparezcan en los libros de contabilidad, y su capital. En la ausencia de fraude, la decisión de los directores sobre el valor realizable de los activos de la Sociedad es terminante, salvo que surja algún problema de tipo legal.
- 16.5 A cada accionista se le notificará sobre cualquier dividendo que pudiera declararse, tal como se determina a continuación y todos los dividendos que permanezcan sin reclamar por espacio de tres años después de su declaración podrán caducar a favor de la Sociedad mediante resolución de los directores.
- 16.6 Ningún dividendo devengará intereses pagaderos por la Sociedad y no se pagarán dividendos sobre las acciones descritas en la Cláusula 4.10.
- 16.7 La acción que emita la Sociedad como dividendo será tratada en todo sentido como emitida por dinero que será igual al superávit que ha sido transferido a capital al emitir la acción.
- 16.8 En el caso de dividendos de acciones con valor nominal autorizadas pero sin expedir, una cantidad igual al valor nominal agregado de las acciones será traspasada del superávit a capital al momento de la distribución.
- 16.9 En el caso de los dividendos de acciones autorizadas pero no emitidas sin valor nominal, al momento de las distribuciones será transferida del superávit al capital la suma que tengan a bien determinar los directores, haciéndose la salvedad que los directores

determinarán como capital una suma que por lo menos sea igual a la suma a la cual tengan derecho las acciones como una preferencia, si la hubiera, sobre los activos de la Sociedad al darse la liquidación de la Sociedad.

- 16.10 Una división de las acciones emitidas y en circulación de una clase o serie de acciones a una cantidad mayor de acciones de la misma clase o serie que tengan proporcionalmente un valor nominal inferior no constituye un dividendo de acciones.

17. CUENTAS

La Sociedad llevará las cuentas y registros que los directores consideren necesario a fin de reflejar la posición financiera de la Sociedad.

18. AUDITO

- 18.1 La Sociedad podrá, mediante resolución de los accionistas, solicitar que los informes sean examinados por los auditores.
- 18.2 Los primeros auditores serán nombrados mediante resolución de los directores; los siguientes auditores serán nombrados mediante resolución de los accionistas.
- 18.3 Los auditores podrán ser accionistas de la Sociedad, pero ningún director u otro dignatario podrá calificar como auditor de la Sociedad durante el desempeño de su cargo.
- 18.4 La remuneración de los auditores de la Sociedad :
 - (1) En el caso de los auditores nombrados por los directores, podrá ser fijada mediante resolución de los directores;
 - (2) Sujeto a lo anterior, se fijará mediante resolución de los accionistas o de la manera que la Sociedad determine mediante resolución de los accionistas.
- 18.5 Los auditores examinarán los informes de ganancias y pérdidas y la hoja de balance que deban ser distribuidos a los accionistas o entregados ante una reunión de accionistas de la Sociedad y detallarán en un informe escrito si :
 - (1) según ellos, los informes de ganancias y pérdidas y la hoja de balance dan una opinión verdadera y justa respectivamente, de las ganancias y pérdidas del período establecido en las cuentas, y el estado de situación de la Sociedad al final de dicho período;
 - (2) toda la información y explicaciones solicitadas por los auditores ha sido obtenida.
- 18.6 El informe de los auditores se adjuntará a los informes y se leerá ante la reunión de accionistas en donde se presentarán los informes ante la Sociedad o se enviarán a los accionistas.
- 18.7 Cada auditor de la Sociedad tendrá acceso en todo momento a los libros y archivos de la Sociedad y tendrá el derecho de exigirle a los directores y dignatarios de la Sociedad información y explicaciones que estime necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades como auditor.
- 18.8 Los auditores de la Sociedad tendrán el derecho de recibir notificaciones y asistir a cualesquiera de las reuniones de los accionistas de la Sociedad donde se deban presentar los informes de ganancias y pérdidas y la hoja de balance de la Sociedad.

19. NOTIFICACIONES

19.1 Cualquier notificación, información o documento escrito que deba entregar la Sociedad a los accionistas se hará llegar, en el caso de los accionistas tenedores de acciones nominativas mediante correo a la dirección registrada en los libros de registro de acciones y en el caso de accionistas tenedores de acciones al portador, tal como se determine en el Pacto Social.

19.2 Cualquier citación, notificación, orden, documento, proceso, información o documento escrito que deba ser enviado a la Sociedad podrá ser entregado en persona o por correo certificado dirigido a la Sociedad a su oficina registrada o mediante su entrega a la misma o por correo certificado dirigido al agente residente de la Sociedad.

19.3 El aviso de cualquier citación, notificación, orden, documento, proceso, información o documento escrito que deba entregarse a la Sociedad se comprobará demostrando que la citación, notificación, orden, documento, proceso, información o documento escrito fue enviado por correo en la fecha que se admita con el tiempo normal de entrega dentro del periodo estipulado para la notificación y que fue dirigido correctamente y con porte postal pagado.

20. PENSIONES Y FONDOS DE JUBILACION

Los directores podrán establecer y mantener o solicitar el establecimiento y mantenimiento de una pensión contribuyente o no contribuyente o fondos de jubilación y dar donaciones, gratificaciones, pensiones, concesiones o emolumentos a cualquier persona que es o fue empleado de la Sociedad o de cualquier compañía subsidiaria, afiliada o asociada de la Sociedad o con cualquier subsidiaria o que sea o hubiera sido en un momento dado director o dignatario de la Sociedad o de cualquier otra compañía, tal como se ha mencionado anteriormente, esté o haya estado en un momento dado interesada, y a las esposas, viudas, familiares y dependientes de dicha persona y podrá recibir pagos para el seguro de dichas personas mencionadas, y podrá llevar a cabo cualquiera de los asuntos mencionados solo o en conjunto con otra Sociedad. Siempre y cuando la proposición sea aprobada mediante resolución de los accionistas, un director que ocupe un cargo o posición tendrá derecho a participar y conservar para su propio beneficio cualquier donación, gratificación, pensión asignación o emolumento.

21. ARBITRAJE

21.1 Cuando surjan cualesquiera diferencias entre la Sociedad y cualesquiera de los accionistas o sus albaceas, administradores o cesionarios por la otra parte, que afecten la verdadera intención, interpretación o que incidan o tengan consecuencias sobre estos Estatutos o el Decreto, afectando cualquier cosa que se hubiera llevado a cabo o perfeccionado, omitido, o permitido en cumplimiento del Decreto o que tuvieran que ver con alguna violación o supuesta violación o que de otro modo se relacionen con lo anterior o con estos Estatutos, o con cualquier Ley o Decreto que afecte la Sociedad, dichas diferencias se referirán a 2 árbitros (salvo que las partes acuerden

referirlas a un solo árbitro) escogidos por cada una de las partes involucradas en las diferencias en cuestión y antes de iniciar el arbitraje, los árbitros nombrarán a un tercero.

21.2 Si cualesquiera de las partes referidas dejara de nombrar a un árbitro ya fuere inicialmente o como sustituto (en caso que el árbitro nombrado falleciera, estuviera incapacitado o rehusara actuar) 10 días después que la otra parte le hubiera notificado sobre el nombramiento del mismo, la otra parte podrá nombrar un árbitro para que actúe en lugar del árbitro de la parte en incumplimiento.

22. CIERRE VOLUNTARIO Y DISOLUCION

La Sociedad podrá iniciar los trámites de cierre y disolución mediante resolución de los accionistas, pero si la Sociedad nunca hubiera emitido acciones, podrá iniciar la disolución mediante resolución de los directores.

23. CONTINUACION

La Sociedad mediante resolución de los accionistas o por resolución unánime de todos los directores la Sociedad, podrá continuar como una Sociedad constituida de conformidad con las leyes de una jurisdicción diferente a la de Las Islas Virgenes Británicas, tal como dispongan dichas leyes.

Nosotros, MORGAN & MORGAN TRUST CORPORATION LIMITED, de Pasea Estate, Road Town, Tortola, Las Islas Virgenes Británicas, para incorporar una Sociedad Internacional bajo las leyes de Las Islas Virgenes Británicas por este medio suscribimos nuestros nombres en estos Estatutos el día 4 de septiembre de 2000 en presencia del suscrito testigo.

TESTIGO:

(Fdo.) Chavela Jordan
Road Town, Tortola
Islas Virgenes Británicas

SUSCRIPTOR:

(Fdo.) Renata Chalwell
MORGAN & MORGAN TRUST
CORPORATION LIMITED
Pasea Estate, Road Town,
Tortola, I.V.B.

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS

LEY DE NOTARIOS PUBLICOS Cap. 50

CERTIFICADO NOTARIAL

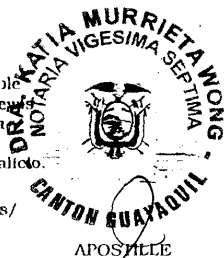
Yo, Helene Anne Lewis, Notaria Pública en y para las Islas Virgenes Británicas, por este medio certifico que la firma de Renata Chalwell, a quien conozco personalmente, estampada como suscritora al Pacto Social y Estatutos adjuntos de ARCH TRADING INC., es la firma real y verdadera de la antes dicha Renata Chalwell antes dicho y la cual he visto para su autenticación.

Fecha: 18 de octubre de 2000.

(Firmado) ilegible
Helen Anne Lewis
Notaria Pública

MI cargo es vitalicio.

/sello y timbres/



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Islas Virgenes Británicas
Este documento público
2. fue firmado por HELENE ANNE LEWIS
3. en su condición de Notario Público
4. lleva el timbre/sello de HELENE ANNE LEWIS
Certificado
5. en Road Town
6. este 19 de octubre de 2000
7. por el Secretario Asistente/Oficina del Sub
Gobernador
8. No. D 97840
9. Sello/Umbré
10. Firma: ilegible - Secretario Asistente/ Oficina del
Sub Gobernador

=====
Certificado en la Embajada Británica de Panamá (Sección
Consular) este 25 de octubre de 2000 para la autenticación
de la firma de Helen Anne Lewis - (Firmado) ilegible - Vice
Cónsul Británico - Esta Embajada no acepta
reaproposabilidad alguna por el contenido de este
documento. - /Sello/ Embajada Británica - Panamá - 25 de
octubre de 2000 - /Sello/ Embajada Británica - Sección
Consular - Panamá.

Esta es una fiel y correcta traducción al español del
documento original escrito en inglés

LETICIA GUTIERREZ CRUZ 116
Traductor Público Autorizado
Resolución 83-14 Junio de 1986
Ministerio de Gobierno y Justicia

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:



LETICIA GUTZMER CRUZ

es auténtica del funcionario que el día _____

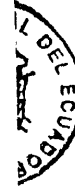
de _____ año _____

ejercía el cargo de TRADUCTORA DE LA

REPUBLICA DE PANAMA

Panamá 15 de NOVIEMBRE año 2000

Autenticación N°. 116 OS



Firma del funcionario _____

[Handwritten signature]
Leticia Gutzmer Cruz
Traductora

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



**CONSULADO GENERAL
DE ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 462/00

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo:

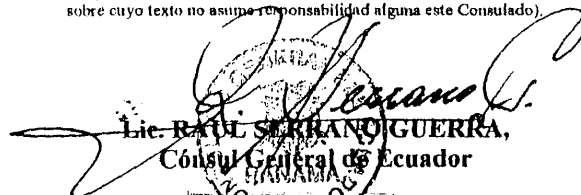
ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenti-
caciones y Legalizaciones del Ministerio de Rela-
ciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 16.9.

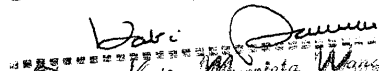
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 17 de Noviembre de 2000.

.....
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asumo responsabilidad alguna este Consulado).


Lic. RAÚL SERRANO GUERRA,
Consul General de Ecuador


De conformidad con la facultad que me
confiere el artículo dieciocho de la
Ley Notarial, doy fe: Que la fotocopia
del documento que antecede, es igual
al original que me fue exhibido y
que devolví al interesado.
Guayaquil, 2011/08.-


Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, de la Ley Notarial, **DOY FE:** Que la fotocopia del documento que antecede, constante en nueve fojas, es igual a la copia certificada que me fue exhibida y que devolví al interesado.- Guayaquil, siete de diciembre del año dos mil diez.-

Don- [Signature]
Dra. Katia M. [Signature]
NOTARIA PUBLICA